
4 ADMINISTRACION DEL T.H. DE GIPUZKOA

DIPUTACION-DIPUTADO GENERAL

D.F. 55/2002 de 1/10, por el que se aprueban ayudas para utilización del taxi, como medio alternativo de transporte a personas con graves problemas de movilidad

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

DECRETO FORAL 55/2002 de 1 de octubre, por el que se aprueban las ayudas para la utilización del taxi, como medio alternativo de transporte a personas que presentan graves problemas de movilidad que les impiden la utilización del transporte público normalizado.

Mediante Decreto Foral 96/1996, de 24 de diciembre, se aprobó el Reglamento para la utilización del Bono-Taxi, como medio alternativo de transporte a personas que presentan grandes problemas de movilidad. Este programa que utiliza el servicio público de taxis, se dirige a aquellas personas con discapacidad que están imposibilitadas para el uso de los transportes colectivos no adaptados, y tiene como objetivo lograr una mayor participación social de estas personas, aumentando su grado de autonomía, para la realización de actividades «no habituales», y como efecto colateral se apoya a la familia de los usuarios, consiguiendo que éstos realicen sin ayuda actividades para las que son perfectamente capaces cuando tienen los medios adecuados.

Este programa al igual que otros se ha visto afectado por el Decreto 155/2001, de 30 de julio, de determinación de funciones en materia de servicios sociales, que ha supuesto un cambio considerable en el sistema de colaboración que hasta la fecha había venido rigiendo entre Diputaciones Forales y Ayuntamientos. Por ello procede aprobar un nuevo Decreto que modifique la regulación anterior.

Las modificaciones principales contenidas en esta nueva regulación se refieren al establecimiento del procedimiento para la aprobación de las ayudas, dado que tras la entrada en vigor del Decreto 155/2001, de 30 de julio, de determinación de funciones en materia de servicios sociales las ayudas para el transporte de personas con graves dificultades de movilidad han sido asumidas por las Diputaciones Forales, por lo que la concesión de las mismas debe ahora realizarse por el órgano competente de la Diputación Foral, a diferencia del procedimiento anterior en el cual la resolución y concesión de las ayudas se realizaba por el Ayuntamiento.

Por lo demás se mantienen los objetivos y la finalidad inicial del programa, que es dotar de autonomía para la realización de actividades «no habituales» a las personas con discapacidad y graves dificultades de movilidad, así como a las personas de edad avanzada que viven aisladas en zonas rurales.

Las actividades «no habituales» se definen por contraposición a las habituales, entendiéndose que éstas son las que se realizan cotidianamente en días laborables (acudir

al trabajo, a la escuela, al taller ocupacional, etc.) y aquéllas las que se realizan en fin de semana (ocio y tiempo libre) o en días laborables pero ocasionalmente (acudir al médico, realizar gestiones, etc). Reservando el Bono-Taxi a estas actividades se logra dotar a los usuarios de autonomía en su tiempo de ocio y apoyar a sus familias en los días de descanso, pero no se pretende en ningún caso suplir las necesidades de transportes adaptados para la realización de las denominadas actividades habituales.

Constituye, en consecuencia, el objeto del presente Decreto Foral modificar la anterior regulación del Programa Bono-Taxi y establecer la nueva regulación del citado Programa.

En su virtud, a propuesta del Diputado Foral de Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales y previo acuerdo del Consejo de Diputados en sesión de la misma fecha,

DISPONGO

Artículo 1.Objeto.

El presente Decreto Foral tiene por objeto regular la concesión de ayudas para la utilización del Taxi a fin de posibilitar un medio de transporte alternativo a aquellas personas con discapacidad que, por razón de su deficiencia, presentan graves problemas de movilidad.

El programa forma parte del conjunto de medidas dirigidas a procurar una mayor participación social de aquellas personas con discapacidad que por su deficiencia física, tienen graves dificultades a la hora de realizar de forma autónoma sus desplazamientos. Y se concreta en la concesión de una ayuda económica para efectuar desplazamientos personales en la realización de actividades «no habituales» haciendo uso del servicio de taxis.

A efectos del presente Decreto Foral se entiende que son actividades habituales las que se realizan cotidianamente en días laborables y por contraposición son actividades «no habituales» las que se realizan en fin de semana o en días laborables pero ocasionalmente.

Artículo 2.Beneficiarios.

2.1.Podrán solicitar la ayuda contemplada en este Programa, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a)Ser mayor de 12 años.

b)Estar empadronado en algún municipio del Territorio Histórico de Gipuzkoa con una antigüedad mínima de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente la solicitud.

c)Estar afectado por deficiencias que dificulten de forma muy importante la utilización de transportes colectivos, y que tomando como referencia el «baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos» del Anexo 3 del Real Decreto 197/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, cumplan los siguientes requisitos:

c.1.Necesitar silla de ruedas para la deambulación.

c.2.Necesitar dos bastones de forma obligatoria para la deambulación.

c.3.Presentar graves deficiencias psíquicas que dificultan la utilización de los medios normalizados de transporte.

c.4.Haber obtenido al menos una puntuación de 10 puntos en el mencionado baremo.

d)No encontrarse por razón de su estado de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.

e)No disponer de vehículo registrado a su nombre.

2.2.Además de los requisitos anteriores la concesión de las ayudas se sujetará al siguiente baremo:

<i>Famili unitatearen kide kopurua</i>	<i>Urteko sarrearen arabera dagokion laguntzaren ehunekoa</i>	
	<i>%100</i>	<i>%50</i>
1	8.414 euro arte	8.415etik 14.725era
2	15.146	15.147 - 26.505
3	20.194	20.195 - 35.340
4	23.560	23.561 - 41.229
5	25.243	25.244 - 44.174
6	30.291	30.292 - 53.009
7	35.340	35.341 - 61.844
8	40.388	40.389 - 70.679
9	45.437	45.438 - 79.514

<i>Nº de miembros de la Unidad Familiar</i>	<i>Porcentaje de la ayuda que le corresponde en función de los ingresos anuales</i>	
	<i>100%</i>	<i>50%</i>
1	hasta 8.414,- €año	de 8.415 a 14.725,- €año
2	hasta 15.146,- €año	de 15.147 a 26.505,- €año
3	hasta 20.194,- €año	de 20.195 a 35.340,- €año
4	hasta 23.560,- €año	de 23.561 a 41.229,- €año
5	hasta 25.243,- €año	de 25.244 a 44.174,- €año
6	hasta 30.291,- €año	de 30.292 a 53.009,- €año
7	hasta 35.340,- €año	de 35.341 a 61.844,- €año

8	hasta 40.388,- €/año	de 40.389 a 70.679,- €/año
9	hasta 45.437,- €/año	de 45.438 a 79.514,- €/año

Por encima de las cuantías máximas que se establecen como límite para obtener el 50% de la ayuda, no se tendrá derecho a la misma.

El cálculo de los ingresos se realizará tomando como base los de la unidad familiar, entendiéndose ésta como la compuesta por la persona beneficiaria, cónyuge e hijos menores de 18 años. Si el beneficiario fuera un hijo menor de 18 años se computarán en la unidad familiar los hermanos menores de 18 años y los padres. Si en la unidad convivencial existen miembros mayores de 18 años sin ingresos, se computará también a éstos últimos dentro de la unidad familiar. Los ingresos anuales de la unidad familiar se justificaran a través de la Declaración de la Renta o en su defecto del certificado de la pensión anual.

Para aquellas personas con discapacidad que residan en centros asistenciales el cálculo de los ingresos se efectuará a partir de la cantidad resultante tras abonar el importe por la estancia en el propio centro.

2.3. En las zonas rurales, entendiéndose por tales tanto los barrios de población diseminada pertenecientes al término municipal y alejados del casco urbano, como los términos municipales eminentemente rurales que no dispongan de equipamientos comunitarios tales como centros de salud u otros similares, y que para acudir a ellos haya que trasladarse a algún otro municipio, se podrá excepcionar el requisito c) del apartado 1.º, siempre que el beneficiario sea una persona mayor y mediante informe social, se justifique suficientemente por los Servicios Sociales Municipales sus limitaciones para el desplazamiento y la necesidad de disponer del recurso de Bono-Taxi.

Artículo 3. Procedimiento para la concesión de las ayudas.

Las ayudas para el transporte de personas con graves dificultades de movilidad se gestionarán por Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

3.1. Solicitud.

La solicitud en modelo normalizado deberá realizarse a través de los Servicios Sociales del municipio de residencia, quienes valorarán tanto la necesidad, como el cumplimiento de los requisitos de acceso al Programa, y la remitirán junto con el resto de la documentación exigida a Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Fotocopia del D.N.I.
2. Ingresos anuales de la unidad familiar que se justificarán a través de la Declaración de la Renta o en su defecto del certificado de la pensión anual.
3. Certificado de empadronamiento y certificado de convivencia.
4. Informe social en el que se justifique la necesidad de disponer de la ayuda.

3.2. Tramitación.

Recibida la solicitud junto con el resto de la documentación exigida, Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales procederá a comprobar los siguientes extremos:

a) El grado de dificultad de movilidad, según el «baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos» del Anexo 3 del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, y en caso de que no exista valoración previa, se procederá a realizar la misma, salvo en el supuesto establecido en el artículo 2, apartado 3.º, en el que no es necesario tener la valoración anterior para poder ser beneficiario de la ayuda.

b) Que el solicitante no dispone de vehículo registrado a su nombre.

Realizadas dichas comprobaciones, y verificados los demás requisitos para acceder a la ayuda, Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales resolverá lo procedente respecto de la solicitud.

La concesión se realizará por un período máximo de 12 mensualidades, sin perjuicio de las sucesivas renovaciones que, en su caso, fuesen aprobadas.

3.3. Plazo de resolución.

La Diputación Foral de Gipuzkoa resolverá las ayudas de Bono-taxi en el plazo máximo de seis meses previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa de las solicitudes presentadas y salvo lo previsto en el artículo 71.1 de dicha ley.

Si venciese el plazo de resolución y el órgano competente no la hubiere dictado expresamente, se entenderá desestimada conforme al artículo 44 de la citada ley.

3.4. Abono y justificación de las ayudas.

Aprobada la concesión, la ayuda se devengará a partir del primer día del mes siguiente a la presentación de la solicitud en los Servicios Sociales municipales. Los abonos se realizarán trimestralmente mediante transferencia bancaria.

La justificación de las ayudas se realizará anualmente coincidiendo con la renovación de las mismas. La falsedad u ocultación de datos, así como el desvío de las subvenciones hacia finalidades distintas de aquellas para las que fueron concedidas, darán lugar a la pérdida de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

3.5. Control y Seguimiento.

Anualmente Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa procederá a efectuar una revisión de los beneficiarios de las ayudas, a fin de comprobar que no han variado las circunstancias iniciales que sirvieron para la concesión de las mismas. En dicha revisión se deberán aportar entre otros documentos los justificantes de haber aplicado la ayuda a la finalidad para la que fue concedida. Una vez efectuada la revisión y justificada la ayuda debidamente, se procederá a la renovación de la misma.

Además Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa se reserva el derecho a efectuar aquellas actividades de control necesarias para el correcto seguimiento y desarrollo del programa.

Artículo 4. Extinción.

Serán motivos de extinción de la ayuda:

- a) Pérdida de alguna de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión.
- b) Modificación de las condiciones de acceso al Programa.
- c) Falta de justificación de haber aplicado la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

Disposición Adicional Primera.

Las personas que tuvieran reconocida la condición de beneficiarios al amparo del Decreto Foral 96/1996, de 24 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento para la utilización del Bono-Taxi, la seguirán manteniendo a la entrada en vigor del presente Decreto Foral.

Disposición Adicional Segunda.

Los créditos presupuestarios correspondientes a las ayudas contempladas en el presente Decreto Foral, serán las que se determinen mediante la Norma Foral de aprobación de los Presupuestos del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Disposición Adicional Tercera.

Facultar al Diputado Foral titular de Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales para que anualmente apruebe la cuantía mensual de la ayuda y el baremo económico para su concesión, así como para dictar cuantas medidas sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto Foral.

Disposición Transitoria Primera.

Para el presente ejercicio 2002 existen créditos presupuestarios por importe de 24.000 euros, correspondientes a las ayudas reguladas en el presente Decreto Foral, en el Programa 100 «Acción Comunitaria e Inserción Social» del presupuesto de Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales.

Disposición Transitoria Segunda.

Para el presente año 2002 la cuantía mensual de la ayuda será de un máximo de sesenta € con 10 diez céntimos (60,10 €).

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Foral y, expresamente, el Decreto Foral 96/1996, de 24 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento para la utilización del Bono-Taxi.

Disposición Final.

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Donostia-San Sebastián, a 1 de octubre de 2002.

EL DIPUTADO GENERAL,
Roman Sudupe Olaizola.

EL DIPUTADO FORAL
DE GIZARTEKINTZA-DEPARTAMENTO

DE SERVICIOS SOCIALES,
Máximo Goikoetxea Ferreiro. (10550)